

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	No. Consecutivo IPR01- 002-2023 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52
---	--

GOBERN
ES HAC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández, contra la señora **MARIA FERNANDA VALENCIA** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia en el predio ubicado en el Lote2, calle 6 del barrio el CINAL III del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 002-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
- APODERADA:** LAURA LIZETH REÁTEGUI HERNÁNDEZ
- QUERELLADO:** MARIA FERNANDA VALENCIA

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández no subsano las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta (30) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 11 de octubre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial, la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández contra MARIA FERNANDA VALENCIA, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 002-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 003-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por los señores **JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFRY VIRVIESCAS Y MARIA EUGENIA MORENO**, contra el señor **JUAN CARLOS CHANAGA** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia en el predio ubicado en LA VEREDA CAMPESTRE NORTE SECTOR ALTOS DE CARACOLI- CORREGIMIENTO 1 del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 002-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERRELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** **JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFRY VIRVIESCAS Y MARIA EUGENIA MORENO**
- QUERELLADO:** **JUAN CARLOS CHANAGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que los señores **JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFRY VIRVIESCAS Y MARIA EUGENIA MORENO** no subsanan las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta (30) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 13 de enero del presente año y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

EUGENIA MORENO contra **JUAN CARLOS CHANAGA**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 003-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, ___/___/___.

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández, contra el señor **LUIS ALBERTO VERA RINCON** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia en el predio ubicado en el sector Granjitas-Norte y/o Santa Lucia del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 004-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
- APODERADA:** LAURA LIZETH REÁTEGUI HERNÁNDEZ
- QUERELLADO:** LUIS ALBERTO VERA RINCON

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández no subsano las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta (30) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 11 de octubre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita inspectora,

f.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 004-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial, la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández contra LUIS ALBERTO VERA RINCON, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 004-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 005-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández, contra el señor **FABIO ENRIQUE FIGUEREDO E INDETERMINADOS** en la GRANJA TURBAY ZONA DE RESERVA del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 005-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
- APODERADA:** LAURA LIZETH REÁTEGUI HERNÁNDEZ
- QUERELLADO:** FABIO ENRIQUE FIGUEREDO E INDETERMINADOS

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández no subsano las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 14 de septiembre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

f.

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial, la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández contra **FABIO ENRIQUE FIGUEREDO E INDETERMINADOS**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 002-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández, contra el señor **HENRY ZULETA GUTIERREZ** en la calle 6 No. 1-20 LOTE 2 BARRIO EL CINAL del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 005-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
- APODERADA:** LAURA LIZETH REÁTEGUI HERNÁNDEZ
- QUERELLADO:** **HENRY ZULETA GUTIERREZ**

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández no subsano las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 11 de octubre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

RESUELVE

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 006-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial; la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández contra **HENRY ZULETA GUTIERREZ**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 006-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández, contra la señora **DIGNA LUCIA QUINTERO GARCES** en la calle 6 SECTOR 3 BARRIO EL CINA – VIVERO NAZARET del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 005-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

- QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
- CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE
- QUERELLANTE:** LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
- APODERADA:** LAURA LIZETH REÁTEGUI HERNÁNDEZ
- QUERELLADO:** **DIGNA LUCIA QUINTERO GARCES**

Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández no subsano las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querrela interpuesta el día 11 de octubre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESUELVE

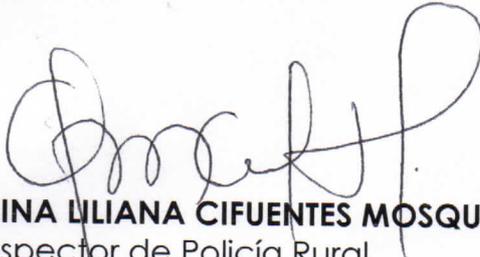
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial, la abogada Laura Lizeth Reátegui Hernández contra **DIGNA LUCIA QUINTERO GARCES**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 007-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por el señor **OCTAVIO DELGADO-** mediante apoderado judicial el abogado **Luis Alfredo Morantes,** contra el señor **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble denominado el Asentamiento Humano Rural LA GRACIA DE DIOS,Manzana 1, Casa N° 3, Sector El Plan, cerca de la Casa Roja, Coordenadas 7° 10' 36" N y 73° 07' 37" Kilómetro 8 vía a Rio Negro, Vereda Santa Rita zona rural del municipio de Bucaramanga.

**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1
AUTO**

QUERELLA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

CONDUCTA: 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE

QUERELLANTE: **OCTAVIO DELGADO**

APODERADO: **LUIS ALFREDO MORANTES**

QUERELLADO: **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**

Bucaramanga, Veintiún (21) de febrero de 2023

El pasado 17 de febrero de 2023 ingresa al despacho solicitud de **QUERELLA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente,* presentada por el señor **OCTAVIO DELGADO** mediante apoderado judicial, el abogado **LUIS ALFREDO MORANTES** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.819.404 de Bucaramanga y portador de la T.P. 56469 del C.S. de la J. contra el señor **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO** por la presunta perturbación a la posesión en el predio denominado el Asentamiento Humano Rural LA GRACIA DE DIOS,Manzana 1, Casa N° 3, Sector El Plan, cerca de la Casa Roja, Coordenadas 7° 10' 36" N y 73° 07' 37" Kilómetro 8 vía a Rio Negro, Vereda Santa Rita zona rural del municipio de Bucaramanga.

Hechos

OCTAVIO DELGADO, realizó en el mes de julio de 2020, un contrato de compra venta de un lote de Sana Posesión con la señora ESMERALDA CHINCHILLA CASTILLO, quien era para esa época la





Alcaldía de
Ucaramanga

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2-IPR01-202302-00010697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

GOBERNAR
ES HACER

compañera permanente del actualmente querellado el señor **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**, y vivían juntos bajo el mismo techo en el Asentamiento Humano Rural denominado LA GRACIA DE DIOS, pero aun legalmente bajo las condiciones establecidas en la cláusula sancionatoria contenida en dicho contrato y la cual rezaba así: "Se perderán las mejoras y la posesión con el atraso de cinco (5) meses sin pagar la cuota establecida para la cancelación del lote en sana posesión", dado que el referido lote fue vendido para cancelar a cuotas iguales mensuales de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000.00).

Es de hacer notar, que fue hace muy poco tiempo que esta referida pareja se separó definitivamente, entrando así entonces la señora **ESMERALDA CHINCHILLA CASTILLO**, en el incumplimiento del relacionado contrato y aunada esta causa a otra de fuerza mayor, la cual sucedió en el mismo terreno donde se encontraba ubicado el lote, fue que mi poderdante **OCTAVIO DELGADO** y el Querellado **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**, decidieron realizar mediante un acuerdo verbal, una reubicación del mismo Querellado, en un nuevo lote de terreno del mismo asentamiento, pero con el compromiso de seguir el Querellado pagando las cuotas mensuales que venía pagando su excompañera, **ESMERALDA CHINCHILLACASTILLO**, hasta completar el pago total y definitivo de este nuevo lote.

Pero ha venido sucediendo entonces, que desde principios del año de 2022 y hasta la última cuota pagada el día ocho (8) de Noviembre del mismo año, esta de tan solo de \$ 200.000.00, que el Querellado **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**, ha venido pagando incumplidamente las cuotas acordadas, abonando arbitraria y caprichosamente, varias sumas irrisorias de \$ 100.000.00 y además como si fuera poco, se niega rotundamente a firmar y autenticar un contrato de compraventa por escrito a fin de legalizar su contrato, así como tampoco manifiesta su voluntad o intención de entregar el terreno, ni tampoco quiere pagarlo, apropiándose entonces arbitrariamente e invadiendo este lote a la fuerza, perturbando así la sana posesión, que desde hace más de 25 años, ostenta mi poderdante el señor **OCTAVIO DELGADO** sobre dichos terrenos, pretendiendo entonces el Querellado **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**, vivir allí a la fuerza sin pagar las cuotas, sin Dios y sin Ley.

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querellas, por ello es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento de lo establecido del artículo 238

Conjunto Residencial Plaza Mayor
Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4
- Inspecciones de Policía Rural
Numero de Celular: 3183505562

P.S

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2-IPR01-202302-00010697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200- 220 / 2200-220,52

de la ley 1801, se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica: "Artículo 1º. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no cumple con los requisitos señalados por el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, para lograr su trámite, veamos:

“ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.”

En el presente caso, no existe una perturbación a la posesión, si no existe más bien, un negocio jurídico incumplido, el cual por ausencia de pago, por sí sólo no corresponde a una perturbación de la posesión.

Ante el incumplimiento del negocio jurídico de compraventa de posesión o de bien inmueble en posesión, no se da el hecho perturbatorio a la posesión. Por lo anterior, debe acudir a la jurisdicción ordinaria para que sea un juez quien determine la existencia de un incumplimiento de un negocio jurídico.

Entonces, por no tener competencia para conocer de incumplimiento a contratos suscritos entre particulares, y por no ser una perturbación a la posesión, se debe declarar el rechazo de la presente querrela, ya que es competencia de la jurisdicción ordinaria.

Es entonces un presupuesto procesal por parte del activo dentro del escrito de la querrela, el demostrar ser poseedor¹ o tenedor del bien inmueble, es decir tener la tenencia material del bien inmueble y demostrar el momento en el que esta fue arrebatada; que al momento en el que el despacho verifique los hechos narrados en la

¹ Art. 762 Ley 57 de 1887: La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2-IPR01-202302-00010697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

querrela se evidencie la posesión y la tenencia material y real del bien inmueble por parte del querellado.

El despacho puede amparar la posesión o tenencia a quien ha demostrado ser poseedor o mero tenedor material y real del bien inmueble, adicional a ello debe demostrar que se está perturbando, alterando o interrumpiendo el ejercicio de la posesión.

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho RECHAZA la presente querrela,

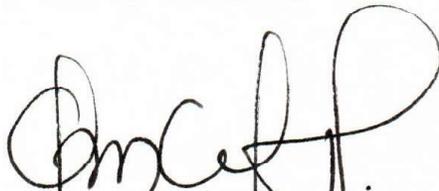
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por el señor **OCTAVIO DELGADO** mediante apoderado judicial, el abogado LUIS ALFREDO MORANTES contra **LUMAR REINALDO YARURO SAJONERO**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Elaboró: Abogada Yury Sandoval - CPS 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, __/__/__.